

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 46/2013, dirigida al secretario de Educación del Estado, Francisco de Jesús Ayón López, por violación de los derechos de la niñez, y a la integridad y seguridad personal. Guadalajara, Jalisco, 19 de diciembre de 2013.

El 3 de febrero de 2013 una mujer presentó queja en favor de su hija, de siete años de edad, en contra de los profesores Rafael Ortega Buenrostro, José Edson Rodarte Quintana y María Elena Rocío Martínez Rojas; el primero de ellos, docente del grupo de segundo grado de la escuela primaria Cuitláhuac, turno vespertino; el segundo en su carácter de director del plantel; y la tercera, supervisora de la zona escolar 113, sector 26, de la Secretaría de Educación Jalisco. Argumentó que su hija fue objeto de abuso sexual por parte del primero de dichos servidores públicos, y que el director de la escuela y la supervisora trataron de intimidar a la niña para que se retractara de su acusación en contra del profesor Ortega Buenrostro, pues afirmó que incluso el director le gritó y la llamó mentirosa.

La Comisión realizó la investigación de los hechos y recabó evidencias que permiten deducir que, con su conducta, el profesor Rafael Ortega Buenrostro incurrió en violaciones de los derechos humanos de la menor de edad, como se advierte de los dictámenes psicológicos emitidos por el área de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta Comisión, así como por peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y se corrobora con el dictamen ginecológico que emitió el mismo instituto, con los cuales quedó debidamente demostrado el abuso sexual que infligió a su alumna.

Con dichos dictámenes se robustece lo afirmado por la niña ante el agente del Ministerio Público, sobre la forma en que fue objeto de violación por parte de su maestro. Al tratarse de conductas de oculta realización, es suficiente el dicho sostenido de la ofendida para hacer prueba plena, concatenado con las demás evidencias sobre todo con los referidos dictámenes y con la fe ministerial del lugar de los hechos.

En su informe presentado ante esta Comisión, el profesor involucrado señaló que la queja y la denuncia de la mamá de la agraviada obedeció a que en tres ocasiones se molestó con él, pero no aportó ninguna prueba que robusteciera su dicho; por el contrario, en los mensajes de texto almacenados en su teléfono celular, extraídos por personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se advierte claramente que llevaban una relación respetuosa y afectiva, y que la señora no estaba enojada con él, por el contrario, se observa que le tenía respeto, admiración y que estaba agradecida. Estos mensajes fueron entre el 1 y el 17 de enero de 2013, esto es, después de las supuestas molestias de la señora.

Todo esto permite concluir que la afirmación del profesor Rafael Ortega Buenrostro, en el sentido de que la inconforme se quejó en su contra y lo denunció penalmente como una forma de venganza, solamente fue para tratar de distraer y confundir a este organismo con relación al punto toral de la queja, sobre el abuso sexual que él cometió en contra de la hija de la quejosa.

Es importante hacer mención que a partir del 22 de enero de 2013, y en particular el 24 de enero del mismo año, día en que él abusó sexualmente de la niña, el profesor empezó a tener comunicación a través de mensajes de texto con una persona de nombre Manuel Juan, con la que al parecer llevaba una relación de pareja sexual, ya que del contenido de dichos mensajes se advierte su cercanía al tratarse de propuestas de prácticas sexuales entre ellos; en su mayoría, se trata de mensajes enviados por el profesor Rafael Ortega Buenrostro a Manuel Juan, de los cuales, el 24 de enero de 2013 comenzó el profesor con uno a las 13:36 horas, antes de ingresar a su horario de trabajo a las 14:00 horas en la escuela Cuitláhuac, y después, ya estando en horario de clases, siguió mandando mensajes a las 14:10, 14:21, 14:30, 14:44 y 15:14 horas, de los que recibió respuestas a las 14:16, 14:27 y 14:41 horas, cuyos contenidos son muy explícitos respecto de las fantasías sexuales que deseaban poner en práctica una vez que estuvieran juntos, lo que pudo haber influido en el estado de ánimo del docente, al grado de llevarlo a abusar sexualmente de la niña.

La Comisión reitera que las evidencias ofrecidas como prueba por el profesor involucrado no son suficientes para tener como cierta su versión, en cuanto a que él no se retiró a un lugar oculto para cometer el abuso sexual, en razón de que existen los tres dictámenes antes señalados que corroboran que la menor de edad fue objeto de abuso sexual, por las huellas de violencia física que presentó, así como por las alteraciones y daño psicológico que se le observaron como consecuencia de los hechos que ella le atribuyó a su maestro.

Al concatenar la versión de la menor de edad agraviada con dichos peritajes, estos tienen valor predominante sobre otras pruebas, puesto que, dada la naturaleza de la violación, se trata de hechos de realización oculta, en los que resulta difícil y casi imposible contar con la declaración de testigos.

De las actuaciones del proceso penal que se sigue en contra del profesor Ortega Buenrostro, se advierte que las pruebas que se desahogaron fueron suficientes para que el juez le decretara auto de formal prisión.

Por otra parte, el director de la escuela al defender al maestro e intimidar a la niña para que modificara la versión de los hechos, y con ello deslindar de responsabilidad al docente, dejó de observar el principio del interés superior de la niñez, previsto en la Convención Sobre los Derechos del Niño, pero no existen evidencias de que la supervisora de la zona escolar 113 haya adoptado una postura similar, como lo señaló la quejosa.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que los profesores Rafael Ortega Buenrostro y José Edson Rodarte Quintana, docente de segundo grado y director, respectivamente, de la escuela primaria Cuitláhuac, incurrieron en violación de los derechos del niño. El primero de ellos violó además el derecho a la integridad y seguridad personal de la menor de edad por abuso sexual, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco:

Primera. Como medida de rehabilitación, proporcione tratamiento psicológico a la menor de edad afectada, a fin de que supere la afectación emocional que pueda padecer con motivo de los hechos.

Segunda. Como medida de satisfacción, inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo en contra de los profesores señalados, a efecto de que se determine la responsabilidad que les pueda corresponder con motivo de las violaciones de derechos humanos en que incurrieron.

Tercera. Agregue copia de esta Recomendación a los expedientes administrativos de los profesores involucrados para que quede constancia de sus actos.

Cuarta. Como medidas de no repetición de hechos como los que se documentaron en esta Recomendación:

- a) Disponga lo conducente para que se imparta al personal que integra la escuela primaria Cuitláhuac, un taller de sensibilización en el tema del respeto a los derechos humanos.
- b) Con el ánimo de preservar el derecho de los niños a recibir una educación de calidad que cristalice los objetivos que en la materia dispone el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordene por escrito a quien corresponda, que se fortalezcan las acciones de supervisión al plantel escolar en donde acontecieron los hechos, para verificar el respeto irrestricto a la dignidad y a los derechos de las niñas y los niños.
- c) Se lleven a cabo conferencias y talleres donde se hable a los padres de familia de la escuela primaria Cuitláhuac, sobre temáticas de autoestima, prevención de la violencia escolar, derechos de los niños y las niñas, prevención del abuso sexual infantil, relaciones humanas y derechos humanos.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.